Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 26 FEB. 2018 G.A

Señor(a)
Brayan Antonio Pérez Martínez
Representante Legal
Permart S.A.S.
EDS Galapa Mokana
Calle 39 No. 43- 123 piso 9
Barranquilla- Atlántico

E-001050

Ref. AUTO Nº 00000173 de

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0502-299
Elaboró EP. Abogada /Odair Mejia. Profesional Universitario

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482,*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 ISO 9001 IQNet

193 20 Feb

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000173 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PERMART S.A.S. – EDS GALAPA MOKANA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar seguimiento ambiental al permiso de vertimientos liquidos otorgado a la EDS Galapa Mokana propiedad de la sociedad Permart S.A.S. ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico, se practicó una revisión documental, originándose el Informe Técnico N°001869 del 29 de Diciembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Actualmente, la empresa se encuentra operando con normalidad.*

CUMPLIMIENTO

Mediante la ***Resolución N°. 254 del 10 de mayo de 2016****, se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas al señor Brayan Antonio Pérez Martínez – EDS GALAPA, en el municipio de Galapa – Atlántico.*

Mediante la ***Resolución N°. 569 del 14 de agosto de 2017****, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N°. 254 del 10 de julio de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas a favor de la empresa PERMART S.A.S.*

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	***OBLIGACION***	***CUMPLIMIENTO***
Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución N°. 254 del 10 de mayo de 2016.	*Realizar semestralmente, una caracterización de las aguas residuales no domésticas en la salida del sistema de tratamiento, monitoreando los siguientes parámetros: Temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles, SAAM, HTP, HAP, BTEX, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real y Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.* *Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda*	*Sí cumple, adjunta soporte mediante documento radicado con N°. 7543 del 22 de agosto de 2017, el cual fue evaluado mediante Concepto Técnico.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 0 0 0 0 0 1 7 3 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PERMART S.A.S. – EDS GALAPA MOKANA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO

	asistir y avalarlos. *Enviar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las aguas residuales, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.*	

Que de lo anterior se puede concluir,

- *Mediante la Resolución N°. 254 del 10 de mayo de 2016, se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas al señor Brayan Antonio Pérez Martínez – EDS GALAPA, en el municipio de Galapa – Atlántico.*

- *Mediante la Resolución N°. 569 del 14 de agosto de 2017, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N°. 254 del 10 de julio de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas a favor de la empresa PERMART S.A.S.*

- *La sociedad PERMART S.A.S., se encuentra cumpliendo con las obligaciones impuestas mediante la Resolución N°. 254 del 10 de mayo de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas (ver Tabla 1).*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes,*"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 0 0 0 0 0 1 7 3 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PERMART S.A.S. – EDS GALAPA MOKANA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem, establece *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

Que el Art. 2.2.5.1.9.3 del Decreto Nº 1076 de 2015, establece: "*OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la la sociedad Permart S.A.S propietaria de la EDS Galapa Mokana, ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico, identificada con Nit. 901.028.844-1, representada legalmente por el señor Brayan Antonio Pérez Martínez o quien haga sus veces al momento de la notificación para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución N°. 254 del 10 de mayo de 2016, *"por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas"*.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 001869 del 29 de Diciembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 0 0 0 0 0 1 7 3 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PERMART S.A.S. – EDS GALAPA MOKANA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los 22 FEB. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0502-299
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejia. Supervisor.